



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 2 9 SET. 2016 422/2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO

## Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. La denominación de "Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio", cambia por "Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- 2. Se reemplaza en todo el cuerpo y anexo del Reglamento, la frase "riesgo por tipo de cambio" por "riesgo cambiario", de acuerdo a lo dispuesto en la LSF.
- 3. Se sustituye a lo largo del Reglamento la mención de "Directorio" por "Directorio u Órgano equivalente".
- 4. Se efectúan precisiones en la redacción del Reglamento y de su Anexo 1.
- 5. Sección 1: Aspectos Generales
  - a. En el Artículo 1°, se incorporan las referencias a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

b. En el Artículo 2°, se precisa el ámbito de aplicación del Reglamento y se establecen las entidades supervisadas que se encuentran exentas de la 75\$M/GFL Pág. 1 de 3

(Oficina Central) La Paz Píaza Sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 211790 - Calle Reyes Oftiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Pax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





aplicación de la Sección 2, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el BCB.

c. En el Artículo 3° se ordenan, modifican y eliminan, definiciones a efectos de compatibilizar las mismas con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## 6. Sección 2: Control de la Posición Cambiaria

- a. Se modifica el límite establecido para la Posición Corta en Moneda Extranjera, Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense y Otras Monedas Extranjeras, de acuerdo a lo dispuesto por el BCB, en su Resolución de Directorio N° 174/2016.
- b. Se elimina el Artículo 4° referido a excepciones.

## 7. Sección 3: Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio

Se modifica la redacción del Artículo 1°, haciendo referencia a que las políticas de gestión del riesgo cambiario, deben responder en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan al modelo de negocios de la entidad supervisada.

## 8. Sección 4: Otras Disposiciones

- a. Se elimina en el inciso b., Artículo 4°, la mención efectuada al "inciso a)" en el presente Reglamento.
- b. Se modifica la redacción del Artículo 5°, referido al régimen de sanciones.

## 9. Anexo 1: Ratios de Sensibilidad al Riesgo por Tipo de Cambio

- a. Se elimina las referencias al reporte para el Riesgo por Tipo de Cambio y al módulo del Sistema de Información Financiera (SIF).
- b. Se reemplaza la denominación de "Balance General" por "Estado de Situación Patrimonial" en concordancia con el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
- c. Se sustituye la sigla "RTC" por "RCO", en concordancia a las modificaciones efectuadas al presente Reglamento.

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Sabe/La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes/Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar /A″, Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





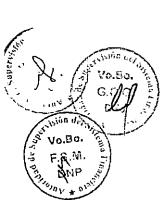
PLURINACIONAL

THE SUPERVISION DEL SISSERIO

Las modificaciones al Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio, se incorporan en el Capítulo I, Título IV, del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lio: Iverte Espinoze Vasquez DIRECTERA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financielo



Adj.: Lo Citade AGL/FSM/G/PL

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 9 SET. 2016

880 /2016

#### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia Nº 108/2016 de 14 de junio de 2016, la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 174/2016 de 6 de septiembre de 2016, la Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la Resolución SB N° 078/2009 de 30 de marzo de 1999, la Resolución ASFI N° 170/2010 de 4 de marzo de 2010, el Informe ASFI/DNP/R-170822/2016 de 23 de septiembre de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras AGL/FSM/MMV/APR







y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los tipos de Entidades Financieras, siendo las siguientes: a) Entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; b) Entidades de intermediación financiera privadas y c) Empresas de servicios financieros complementarios.

Que, el parágrafo I del Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

"I. La junta de accionistas o asamblea de socios o de asociados, según corresponda, de las entidades financieras encomendará la dirección y administración de la entidad a un directorio u órgano equivalente".

Que, el Artículo 451 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que:

"I. Las entidades financieras están obligadas a estructurar sistemas de gestión de los riesgos de mercado, con el fin de evitar pérdidas derivadas de movimientos adversos en los factores de mercado como la tasa de interés, el tipo de cambio y

AGL/FSM/MMy/APP

(Oficina Central) La Paz Plaza Nabel La Católica N° 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla N° 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedrò de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín N° 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





los precios de instrumentos en los que la entidad ha tomado una posición dentro o fuera de balance.

II. El directorio u órgano equivalente de la entidad tiene la responsabilidad de aprobar políticas y procedimientos para la óptima administración de los riesgos de mercado, estableciendo límites máximos de exposición adecuados al perfil de riesgo de la entidad, así como a las disposiciones de la presente Ley y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, define al Riesgo Cambiario, señalando: "Es la probabilidad de que una entidad de intermediación financiera incurra en pérdidas en sus operaciones activas, pasivas o contingentes, debido a variaciones en las cotizaciones de las divisas", así como a la Gestión Integral de Riesgo, determinando: "Proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, evaluar, controlar y reportar los riesgos inherentes a las actividades que realizan las entidades financieras".

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 2341 Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, determina que: "Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos (...)".

Que, el Reglamento de Posición de Cambios, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 108/2016 de 14 de junio de 2016, tiene por objeto regular la posición de cambio de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a moneda nacional, con el propósito de preservar la estabilidad del Sistema Financiero, mantener el control necesario sobre las posiciones agregadas activas y pasivas de las Entidades de Intermediación Financiera y promover la remonetización del sistema financiero.

Que, el Artículo 8 de las modificaciones al Reglamento de Posición de Cambios, aprobado mediante Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 174/2016 de 6 de septiembre de 2016, determina que el Banco de Desarrollo Productivo, así como las Instituciones Financieras de Desarrollo, se encuentran exentos de la aplicación del Reglamento citado en el párrafo que antecede.

Que, el Artículo 1°, Sección 3 de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, prevé que: "La entidad supervisada debe contar con políticas formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente que sean concordantes con su plan estratégico, y que respondan en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo

AGL/FSM/MMV/APR Pág. 3 de 8







de negocios y al perfil de riesgo que está asumiendo, logrando un adecuado equilibrio entre riesgo y rentabilidad.

Estas políticas deben contemplar mínimamente, objetivos y lineamientos para las diferentes etapas del proceso de gestión integral de riesgos. Los niveles de exposición considerados como aceptables para cada tipo de riesgo, deben ser establecidos por la entidad supervisada en dichas políticas. Estos niveles, pueden expresarse entre otros, a través de límites internos de exposición al riesgo, definición de las características de los activos y pasivos a ser contratados y/o restricciones para realizar operaciones".

Que, el Artículo 4° de la Sección 2 del Reglamento para el Envío de Información contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, prevé que: "La entidad supervisada sujeta al envío del "Reporte de posición en moneda extranjera", conforme se detalla en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica del presente Reglamento, debe elaborar el Reporte de Posición en Moneda Extranjera, realizando el registro de la posición por moneda extranjera y en metales preciosos que mantiene, considerando lo siguiente:

- a. Los importes deben expresarse en bolivianos;
- b. A efectos de realizar el cálculo de conversión del valor de monedas y metales preciosos, se debe utilizar la tabla de cotizaciones publicada por el Banco Central de Bolivia (BCB), correspondiente al cierre de cada día. En el caso del dólar estadounidense se debe utilizar el tipo de cambio de compra;
- c. Las monedas extranjeras y metales preciosos se deben reportar utilizando, en cada caso, la codificación asignada en el Manual de Envío de Información Electrónica a través del SCIP:
- d. La información contenida en el "Reporte de posición en moneda extranjera", debe estar integramente validada y cuadrada con los saldos de las cuentas en Moneda Extranjera del balance consolidado".

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, incorporando el "Reglamento de Control de la Posición Cambiaria" y el "Reglamento Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio".

AGL/FSM/MMV/APR

Pág. 4 de 8







Que, con Resolución SB N° 078/2009 de 30 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, producto de la fusión de los Reglamentos mencionados en el párrafo que precede, contenido ahora en el Capítulo I, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 170/2010 de 4 de marzo de 2010, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo que antecede.

## CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de que el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, se enmarque en lo previsto en el Artículo 451 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, del mismo cuerpo legal, corresponde eliminar las referencias efectuadas en dicha norma y su anexo, a "Riesgo por Tipo de Cambio" y hacer mención a "Riesgo Cambiario", así como modificar la denominación del mismo por "Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario".

Que, a efectos de compatibilizar la normativa, con el Reglamento de Posición de Cambios aprobado por el Banco Central de Bolivia conforme a su Resolución de Directorio N° 108/2016 de 14 de junio de 2016, corresponde efectuar modificaciones de acuerdo a los cambios introducidos por el Ente Emisor, en lo referido a los términos y abreviaturas utilizadas, el límite de Posición Corta en Moneda Extranjera, Moneda Nacional con mantenimiento de Valor respecto del Dólar Estadounidense y Otras Monedas Extranjeras, así como las excepciones establecidas a la aplicación del citado Reglamento.

Que, en razón a que el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, se fundamenta en disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, como en la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia, es pertinente puntualizar dicha situación en el "Objeto" del citado Reglamento.

Que, tomando en cuenta que el Banco Central de Bolivia, establece, en el Artículo 1 de la Resolución de Directorio N° 108/2016 de 14 de junio de 2016, que las Entidades de Intermediación Financiera se encuentran sujetas al control de la posición de cambios, así como lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución de

AGL/FSM/MMV/APR Pág. 5 de 8





Directorio N° 174/2016 de 6 de septiembre de 2016, corresponde exceptuar de manera específica al Banco de Desarrollo Productivo y las Instituciones Financieras de Desarrollo.

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone los tipos de Entidades Financieras, siendo a) Entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; b) Entidades de intermediación financiera privadas y c) Empresas de servicios financieros complementarios, es pertinente incorporar a los Almacenes Generales de Depósito, además de las Empresas de Arrendamiento Financiero, al ámbito de aplicación de la normativa, en función a la naturaleza de sus actividades.

Que, con el propósito de mejorar la comprensión del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO y compatibilizar con lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde ordenar de manera alfabética las definiciones contempladas en el Reglamento. En cuanto a los conceptos de activo y pasivo dispuestos en la normativa, deben ser eliminados, toda vez que éstos no son mencionados a lo largo de la normativa.

Que, debido a que las definiciones referidas a "Gestión del riesgo cambiario" y "Riesgo cambiario", tienen relación con las disposiciones establecidas en las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde compatibilizar las mismas, con dichas directrices.

Que, en el marco de lo señalado en el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se debe precisar, en la definición de "Día Hábil", que el mismo corresponde a día "administrativo".

Que, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 437 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo relativo a que la Junta de Accionistas o Asamblea de Socios o de Asociados, según corresponda, de las entidades financieras encomendará la dirección y administración de la entidad a un directorio u órgano equivalente, corresponde señalar en el Reglamento, que las entidades supervisadas están administradas, por un "Directorio" o un "Órgano equivalente".

Que, en concordancia con lo establecido en las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, es pertinente complementar en el Reglamento, señalando que las políticas para la gestión del riesgo cambiario deben

AGL/ĘSM/MMŪV/APR Pág. 6 de i

ş

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Catófica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del -Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder Amrérica), Telf. (591-3) 8424641. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 5484506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo • asfi@asfi.gob.bo





responder en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan su modelo de negocio.

Que, con el propósito de compatibilizar el Reglamento en lo relativo a Reportes de Información, con las disposiciones del Reglamento para el Envío de Información contenido en el Capítulo III, Título II, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde eliminar la frase "inciso a)", en lo que respecta al "Reporte de Posición en Moneda Extranjera".

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde modificar la disposición referida al régimen sancionatorio, por el incumplimiento o inobservancia por parte de las entidades supervisadas, en la normativa.

Que, en virtud a que en el Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), no se contempla ningún reporte para el Riesgo por Tipo de Cambio, corresponde eliminar del Anexo 1 del Reglamento, la mención a dicho reporte, señalando de manera general los cálculos que deben realizar, las entidades supervisadas para obtener los "Ratios de Sensibilidad al Riesgo por Tipo de Cambio", requeridos en la normativa.

Que, debido al cambio de denominación de "Riesgo por Tipo de Cambio" a "Riesgo Cambiario", conforme lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente modificar la abreviación utilizada en las fórmulas del Anexo 1, de "RTC" a "RCO".

Que, en concordancia con lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, corresponde sustituir en el Anexo 1 la referencia de "Balance General" por "Estado de Situación Patrimonial".

Que, corresponde efectuar precisiones en la redacción del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO y de su Anexo 1.

# **CONSIDERANDO:**

AGL/ESM/MMV/APR

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-170822/2016 de 23 de septiembre de 2016, se estableció que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Pág. 7 de 8

9





## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia la modificación de la denominación del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO POR TIPO DE CAMBIO por REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO, contenido en el Capítulo I, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Reglamento antes citado y su Anexo 1, contenidos en el Capítulo I, Título IV, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forman parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



(0. Files

AGL/FSM/M/NV/APR

Pág. 8 de 8

# CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relacionados al control de la posición cambiaria y a la gestión del riesgo cambiario, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Arrendamiento Financiero y los Almacenes Generales de Depósito, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

El Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.), las Instituciones Financieras de Desarrollo, las Empresas de Arrendamiento Financiero así como los Almacenes Generales de Depósito, quedan exentos de la aplicación de lo establecido en la Sección 2, de la presente norma, de acuerdo con lo dispuesto por el BCB en el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Día hábil administrativo: De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados;
- Exposición al riesgo cambiario: Resultado cuantitativo que expresa la pérdida en que podría incurrir una entidad supervisada por riesgo cambiario, en un determinado período de tiempo;
- c. Gestión del riesgo cambiario: Es el proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo cambiario, al cual la entidad supervisada se encuentra expuesta, en el marco del conjunto de estrategias objetivos, políticas, procedimientos y acciones establecidas por la misma para este propósito;
- d. Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica denominada Dólar estadounidense;
- e. Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano;
- f. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del Dólar estadounidense;
- g. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda;
- h. Operaciones de Cobertura (OC): Operaciones a Futuro para ME y OME cuya tenencia mitiga el impacto del riesgo cambiario.

11-					
1	Circular SB/288/99 (04/99) SB/377/02 (02/02)	Inicial Modificación I	SB/572/08 (04/08) SB/581/08 (07/08)	Modificación 5 Modificación 6	Libro 3° Título IV
\	SB/437/03 (07/03)	Modificación 2	SB/617/09 (03/09)	Modificación 7	Capítulo I
	SB/548/07 (12/07) SB/557/07 (12/07)		ASFI/040/10 (03/10) ASFI/422/16 (09/16)	Modificación 8 Modificación 9	Sección I Página 1/2

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras en vigencia, este tipo de operaciones se contabilizan en las subcuentas 867.01 y 867.02 correspondientes a Deudores por compra o venta a futuro en moneda extranjera;

- i. Otras Monedas Extranjeras (OME): Son las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia con excepción del Dólar estadounidense;
- j. Patrimonio Contable (PCont): Es el patrimonio que surge del Estado de Situación Patrimonial consolidado de una entidad supervisada, registrado contablemente en el Capítulo 3 (código 300.00) de dicho estado financiero;
- k. Posición Corta (PC): Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada denominación;
- Posición de Cambios: Posición larga, corta o equilibrada;
- m. Posición Equilibrada (PE): Es la igualdad o equilibrio entre pasivos y activos en una determinada denominación;
- n. Posición Larga (PL): Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada denominación;
- o. Riesgo Cambiario: Es la probabilidad de que una entidad supervisada incurra en pérdidas en sus operaciones activas, pasivas o fuera de balance, debido a variaciones en las cotizaciones de las divisas y/o unidades de cuenta;
- p. UFV: Unidad de Fomento de Vivienda.

## SECCIÓN 2: CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Artículo 1° - (Cálculo) El cálculo de la posición cambiaria de una Entidad de Intermediación Financiera (EIF) se realiza en forma diaria sobre la base de los saldos de cada denominación registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil. La posición cambiaria debe ser expresada en Moneda Nacional y ser presentada de manera independiente para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

El cálculo debe ser objeto de control diario por parte de la instancia definida en cada EIF. Para tal propósito, la entidad supervisada debe elaborar el informe diario sobre la posición cambiaria, debiendo archivarse el mismo en un Libro o Registro Especial, firmado por el responsable de la instancia definida y permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en los casos que se requiera.

Artículo 2° - (Límites de posición cambiaria) La EIF debe mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, de acuerdo al siguiente cronograma:

LÍMITE DE POSICIÓN CAMBIARIA	FÓRMULA DE CÁLCULO	A partir del 16.03.2010	A partir del 01.06.2010	A partir del 07.09.2016
Posición Larga en ME, MVDOL y OME	$PL \le 60\%*PC$ ont	X		
Posición Corta en ME,	$PC \le 20\%*PCont$	х		N/A
MVDOL y OME	$PC \le 30\%*Pcont$			X
Posición Larga en	$PL \le 15\%*PCont$	X		N/A
MNUFV	$PL \le 10\%*PC$ ont		x	

Artículo 3° - (Seguimiento) La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia (BCB), realizará el seguimiento de la posición cambiaria de las Entidades de Intermediación Financiera, sobre la base en la información diaria remitida por las entidades supervisadas a ASFI a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Artículo 4° - (Suspensión de operaciones) Para los casos en que una Entidad de Intermediación Financiera incumpla los límites establecidos en el Artículo 2° precedente, el BCB, de acuerdo con su "Reglamento de Posición de Cambios adecuado a la Ley 393"aplicará lo siguiente:

a. Si la Entidad de Intermediación Financiera sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:

L						
6	Circular	SB/288/99 (04/99) SB/377/02 (02/02) SB/437/03 (07/03) SB/548/07 (12/07)	,	SB/572/08 (04/08) SB/617/09 (03/09) ASFI/040/10 (03/10) ASFI/422/16 (09/16)	Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Libro 3° Título IV Capítulo I Sección 2 Página 1/2

- i. Compra y venta de moneda extranjera;
- ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
- b. Si la Entidad de Intermediación Financiera sobrepasó los límites permitidos por un período superior a (15) quince días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a su Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación de la EIF en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a. precedente.

Modificación 4

Modificación 8

Página 2/2

## SECCIÓN 3: GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO

- Artículo 1º (Establecimiento de políticas) La entidad supervisada debe contar con políticas de gestión del riesgo cambiario, formalmente aprobadas por el Directorio u Órgano equivalente, debiendo éstas responder en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan a su modelo de negocios y al perfil de riesgo que está asumiendo.
- Artículo 2° (Ratios de sensibilidad al riesgo cambiario) Como parte de las políticas de gestión del riesgo cambiario, la entidad supervisada debe establecer límites internos de exposición al riesgo cambiario, considerando los métodos de cálculo detallados en el Anexo I del presente Reglamento, los mismos que responden a las descripciones siguientes:
- Ratio de Sensibilidad de Balance;
- b. Ratio de Sensibilidad por Cobertura;
- c. Ratio de Exposición al Riesgo Cambiario.

La determinación de los límites internos de cada uno de los Ratios de Sensibilidad debe responder a estudios específicos elaborados por la Unidad de Gestión de Riesgos y aprobados formalmente por el Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada.

Artículo 3° - (Plan de contingencia) La entidad supervisada debe contar con un Plan de Contingencia que le permita reestructurar su posición financiera con el objetivo de evitar el deterioro de su margen financiero y el valor patrimonial producto de las fluctuaciones adversas que pudieran presentarse en los tipos de cambio de las monedas extranjeras y/o unidades de cuenta en las que están denominados sus activos y pasivos, así como sus operaciones fuera de balance.

El Plan de Contingencia debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Las situaciones que activan su aplicación;
- b. Las acciones y procedimientos para recomponer la estructura de balance u operaciones fuera de balance, conducentes a minimizar el impacto del riesgo cambiario;
- c. Los funcionarios responsables de su aplicación.

La entidad supervisada debe asegurarse permanentemente que el Plan de Contingencia sea efectivo, para lo cual la Unidad de Gestión de Riesgos debe realizar las evaluaciones necesarias y remitir informes al Directorio u Órgano equivalente y a la Alta Gerencia sobre los resultados de dichas evaluaciones.

Artículo 4° - (Estructura organizacional) Para la gestión del riesgo cambiario, la entidad supervisada debe establecer una adecuada estructura organizacional que delimite claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación existente entre las áreas involucradas en la gestión de activos y pasivos y las áreas de monitoreo y control del riesgo cambiario. Todos estos aspectos deben estar contemplados en un manual de organización y funciones.



- Artículo 5° (Responsabilidades y funciones del Directorio u Órgano equivalente) El Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada es la máxima responsable de la gestión del riesgo cambiario, debiendo en consecuencia cumplir, entre otras, las siguientes funciones:
- a. Establecer, aprobar, revisar y realizar el seguimiento y vigilancia de los planes estratégicos y las políticas con relación a la gestión del riesgo cambiario;
- **b.** Asegurar que se establezcan y se revisen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de gestión del riesgo cambiario;
- c. Conocer las principales fuentes de riesgo cambiario, establecer y aprobar niveles de tolerancia y Ratios de Sensibilidad a este riesgo, y asegurarse que la gerencia general los cumpla;
- d. Aprobar los manuales de organización y funciones y de procedimientos acerca de la gestión del riesgo cambiario, debiendo asegurar que exista una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de funciones de todas las áreas involucradas en la asunción, registro y control del riesgo cambiario;
- e. Asegurar que permanentemente se revise la actualización de los manuales de organización y funciones y de procedimientos relacionados con la gestión del riesgo cambiario.
- Artículo 6º (Responsabilidades y funciones de la Gerencia General) La gerencia general de la entidad supervisada es responsable de implementar y velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobados para la gestión del riesgo cambiario, y de establecer las acciones correctivas en caso de que las mismas no se cumplan o se cumplan parcialmente o de manera incorrecta.

Para este propósito, entre otras, debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y estrategias de protección del patrimonio, transferencia del riesgo y mecanismos de mitigación del riesgo cambiario;
- b. Asegurar la correcta exposición de la información en los registros contables, en el marco de los lineamientos expuestos en la presente Sección.
- Artículo 7º (Responsabilidades y funciones del Comité de Riesgos) El Comité de Riesgos es el órgano responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión del riesgo cambiario y de los límites de exposición a este riesgo.

Entre otras, este Comité debe cumplir las siguientes funciones:

- a. Proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo cambiario;
- b. Analizar y proponer para la aprobación del Directorio u Órgano equivalente, los Ratios de Sensibilidad relacionados con la gestión del riesgo cambiario, así como los estudios que avalan dicha propuesta;
- c. Establecer canales de comunicación efectivos entre las áreas involucradas en la asunción, registro, y gestión del riesgo cambiario;

Página 2/3

- Informar periódicamente al Directorio u Órgano equivalente y cuando lo considere conveniente, sobre la exposición al riesgo cambiario asumido por la entidad y los efectos negativos que se podrían producir, así como sobre el cumplimiento de los límites de exposición a este riesgo:
- Conocer, evaluar y efectuar seguimiento de las observaciones y recomendaciones que, con distintos motivos, formule la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:
- Informar al Directorio u Órgano equivalente sobre las medidas correctivas implementadas, f. como efecto de los resultados de las revisiones efectuadas por la Unidad de Auditoria Interna acerca de la gestión del riesgo cambiario y/o producto de las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 8º -(Responsabilidades y funciones de la Unidad de Gestión de Riesgos) Esta Unidad es responsable de identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar el riesgo cambiario que enfrenta la entidad supervisada.

Entre otras, la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR) debe cumplir las siguientes funciones:

- Informar al Comité de Riesgos y a las áreas de decisión correspondientes sobre el grado de exposición al riesgo cambiario, así como de su administración, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos:
- b. Desarrollar manuales de procedimientos para la apropiada identificación, monitoreo, control y divulgación del riesgo cambiario;
- Elaborar y presentar estudios que permitan determinar el nivel o grado de sensibilidad al riesgo cambiario;
- d. Desarrollar e implementar sistemas de reporte apropiados para uso interno de la entidad, que posibilite una gestión prudente y sana de la posición cambiaria y del riesgo cambiario;
- Elaborar con eficiencia y oportunidad los requerimientos de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Manuales de procedimientos) Los manuales de procedimientos de la entidad supervisada deben contemplar procedimientos para la administración de la posición cambiaria y para la gestión del riesgo cambiario, en estricta sujeción a lo establecido en sus políticas de gestión integral de riesgos.

Los manuales de procedimientos deben estar permanentemente actualizados y a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 2º - (Auditoria interna) El Plan de Trabajo anual de la Unidad de Auditoria Interna debe contemplar la realización de revisiones y controles acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La Unidad de Auditoria Interna debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Verificar que las políticas, estrategias y procedimientos establecidos por la entidad para la administración de la posición de cambios y para la gestión del riesgo cambiario, se cumplen;
- b. Verificar que se apliquen controles efectivos relacionados con la administración de la posición de cambios y con la gestión del riesgo cambiario;
- c. Verificar el correcto registro de la información utilizada para el monitoreo y control de los límites a la posición cambiaria, y para el cálculo de los ratios y límites internos de la exposición al riesgo cambiario, contemplados en el presente Reglamento.
- Artículo 3º (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa, necesarios para desarrollar, administrar y controlar las operaciones y las actividades de la entidad, relacionadas con el control de la posición cambiaria y con la gestión del riesgo cambiario. Estos sistemas deben permitir una adecuada identificación, medición, monitoreo, control y/o mitigación y divulgación de los niveles de exposición al riesgo cambiario de la entidad.
- Artículo 4º (Reportes de información) La entidad supervisada debe remitir información a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en el formato establecido en el Anexo 1 del presente Capítulo, según lo siguiente:
- a. Reporte de Ratios de Sensibilidad al riesgo cambiario. Semanalmente de acuerdo con lo dispuesto en el Libro 5°, Título II, Capítulo III, Sección 3, Artículo 1° en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
- b. Reporte de Posición en Moneda Extranjera. Diariamente de acuerdo con lo dispuesto en el Libro 5°, Título II, Capítulo III, Sección 2, Artículo 1° de la RNSF.

Artículo 5°- (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

F	C: 1 CD/200/00 (0.1/00)		CD (573 (00 (0 4/00)	16 20 17 5	Libro 3°
I۷	Circular SB/288/99 (04/99)	Inicial	SB/572/08 (04/08)	Modificación 5	Título IV
1	SB/377/02 (02/ <b>0</b> 2)	Modificación 1	SB/617/09 (03/09)	Modificación 6	
ļ	SB/437/03 (07/03)	Modificación 2	ASFI/040/10 (03/10)	Modificación 7	Capítulo I
	SB/548/07 (12/07)	Modificación 3	ASFV422/16 (09/16)	Modificación 8	Sección 4
	SB/557/07 (12/07)	Modificación 4	•	•	Página 1/1

# LIBRO 3°, TÍTULO IV, CAPÍTULO I

## ANEXO 1: RATIOS DE SENSIBILIDAD AL RIESGO CAMBIARIO

Para el cálculo de los diferentes Ratios de Sensibilidad por Riesgo Cambiario, con base en la información de posición en moneda extranjera, la entidad supervisada debe realizar lo siguiente:

1) Cálculo de la Sensibilidad de Balance (SB). La determinación de la posición del riesgo cambiario dentro del Estado de Situación Patrimonial se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PL_i = (A_i - P_i);$$
  $A_i > P_i$   
 $PC_i = (A_i - P_i);$   $A_i < P_i$ 

PLi: Posición Larga en moneda extranjera o unidad de cuenta i
 PCj: Posición Corta en moneda extranjera o unidad de cuenta j
 Aij: Activo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el activo (cuenta 100.00) del Estado de Situación Patrimonial
 Pij: Pasivo Total por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j, que corresponde al saldo que se registra contablemente en el pasivo (cuenta 200.00) del Estado de Situación Patrimonial

Una vez obtenida la posición por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones largas y por otra, de las posiciones cortas.

$$\sum_{i=1}^{m} PL_{i} = PL_{1} + PL_{2} + ... + PL_{m}$$

$$\sum_{j=1}^{n} PC_{j} = PC_{1} + PC_{2} + \dots + PC_{n}$$

Una vez calculada la sumatoria de cada posición se debe aplicar la siguiente fórmula, donde la sensibilidad al riesgo cambiario dentro de las operaciones de balance corresponde a la suma de:

- a) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones largas y cortas; más
- b) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$SB = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PC_{j} \right| \right) + \left| P_{ora} \right| \right]$$



#### Donde:

PL: Posición larga PC: Posición corta Poro: Posición en oro

Max: Máximo entre dos valores

 $\Sigma$ : Sumatoria | | : Valor absoluto

El cálculo del Ratio de Sensibilidad de Balance al riesgo cambiario, se lo realiza a partir del cociente entre la Sensibilidad de Balance (SB) y el Capital Regulatorio vigente.

2) Cálculo de la Sensibilidad de cobertura (SC). La determinación de la posición del riesgo cambiario para operaciones de cobertura a dicho riesgo se realiza de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PLOC_i = (OCC_i - OCV_i); OCC_i > OCV_i$$
  
 $PCOC_j = (OCC_j - OCV_j); OCC_j < OCV_j$ 

PLOCi: Posición Larga de operaciones de compra y venta en moneda

extranjera o unidad de cuenta " i" a futuro.

PCOCj: Posición Corta de operaciones de compra y venta en moneda extranjera

o unidad de cuenta "j" a futuro.

OCCi.i: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo

se registra contablemente en la subcuenta:

867.01 - Deudores por compras a futuro de moneda extranjera

OCVij: Operaciones fuera de balance por moneda extranjera i, cuyo saldo

se registra contablemente en la subcuenta:

867.02 - Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera

Una vez obtenida la posición por operaciones de cobertura por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar el cálculo de la Sensibilidad de Cobertura (SC) siguiendo los pasos descritos para el cálculo de la SB, tomando en cuenta que el numerador de este Ratio será:

$$SC = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PLOC_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PCOC_{j} \right| \right) \right]$$

3) Cálculo de la Exposición al Riesgo Cambiario. La determinación de la Exposición al Riesgo Cambiario (RCO) responde a la agregación de los Ratios SB y SC, de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

$$PG_{i,j} = \left(A_{i,j} - P_{i,j}\right) + \left(OCC_{i,j} - OCV_{i,j}\right)$$

PG i,j: Posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta i, j.

Una vez obtenida la posición global por moneda extranjera o unidad de cuenta se procede a realizar la sumatoria por una parte, de las posiciones globales largas y por otra, de las posiciones globales cortas.



$$\sum_{i=1}^{m} PGL_i = PGL_1 + PGL_2 + \dots + PGL_m$$

$$\sum_{j=1}^{n} PGC_{j} = PGC_{1} + PGC_{2} + ... + PGC_{n}$$

Donde:

PGL: Posición global larga

PGC: Posición global corta

Posterior al cálculo de la sumatoria de cada posición se deberá aplicar la siguiente fórmula, donde el riesgo cambiario (RCO) corresponde a la suma de:

- a) El valor máximo entre las sumatorias de las posiciones globales largas y cortas; más
- b) El valor absoluto de la posición global (larga o corta) en oro.

$$RCO = \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PGL_{i}; \left| \sum_{j=1}^{n} PGC_{j} \right| \right) + \left| P_{oro} \right| \right]$$

El cálculo de los Ratios de Sensibilidad se obtiene de los cocientes individuales entre el resultado de los cálculos anteriormente explicados y el Capital Regulatorio en vigencia, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

## RATIOS DE SENSIBILIDAD AL RIESGO CAMBIARIO

RATIO	FÓRMULA (*)	LÍMITE DEFINIDO (**)	NIVEL ACTUAL (***)
Sensibilidad de Balance	$\frac{\left[ Max \left( \sum_{t=1}^{m} PL_{i}; \left  \sum_{j=1}^{n} PC_{j} \right  \right) \right] + \left  P_{oro} \right }{Capital \ Regulatorio}$		
Sensibilidad de Cobertura	$ \left[ Max \left( \sum_{i=1}^{m} PLOC_{,i} \left  \sum_{j=1}^{n} PCOC_{,j} \right  \right) \right] $ Capital Regulatorio		
Exposición al Riesgo Cambiario	$\frac{\left[Max\left(\sum_{i=1}^{m} PGL_{i}; \left \sum_{j=1}^{n} PGC_{j}\right \right)\right] + \left P_{oo}\right }{Capital\ Regulatorio}$		

(\*) Fórmula para el cálculo del ratio.

(\*\*) Nivel del Ratio de Sensibilidad aprobados por el Directorio de manera interna.

(\*\*\*) En la columna "Nivel Actual" deben ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad en su estado de situación patrimonial al viernes de cada semana.

